

Constancia Secretarial: El 06 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01018

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ZUBIETA PINEDA YENNY LORENA y ZUBIETA PARRA JOSÉ EULICER** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1161234300.

- 1.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$165.065.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de octubre del 2021.
- 1.2 Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$61.255.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de octubre del 2021 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.3 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde octubre 11 del 2021 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.4 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$167.376.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de noviembre del 2021.
- 1.5 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$59.192.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de noviembre del 2021 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.

- 1.6 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde noviembre 11 del 2021 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.7 Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$169.720.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de diciembre del 2021.
- 1.8 Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.099.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de diciembre del 2021 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.9 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde diciembre 11 del 2021 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.10 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$172.096.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de enero del 2022.
- 1.11 Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.978.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de enero del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.12 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde enero 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.13 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$174.505.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de febrero del 2022.
- 1.14 Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$52.827.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de febrero del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.15 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde febrero 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.16 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$176.949.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de marzo del 2022.
- 1.17 Por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$50.645.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de marzo del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.18 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde marzo 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.19 Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS (\$179.425.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de abril del 2022.

- 1.20 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$48.434.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de abril del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.
- 1.21 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde abril 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.22 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$181.937.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de mayo del 2022.
- 1.23 Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$46.191.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de mayo del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde mayo 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.24 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$184.484.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de junio del 2022.
- 1.25 Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$43.917.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de junio del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde junio 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.26 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$187.067.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de julio del 2022.
- 1.27 Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$41.611.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de julio del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde julio 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.
- 1.28 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$189.686.00), correspondiente a la cuota exigible el 10 de agosto del 2022.
- 1.29 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.272.00) correspondiente a los intereses corrientes para la cuota exigible el 10 de agosto del 2022 liquidados en armonía con el pagaré 161234300 como da cuenta la tabla de amortización adjunta.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada para cada uno de los periodos causados desde agosto 11 del 2022 y hasta cuando se verifique su pago, en armonía con la resolución emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.

2.- \$2.759.745,00 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CRISTIAN E. CASTRO BLANQUICETT, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 20 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa28f6e1e6ed8ec7dba3a99ac37738acc3098d1191981c4e790597a8345c118**

Documento generado en 16/09/2022 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>